

por ciento de la venta de Propiedades e Imposi-
cion de Censos, y que se deban pagar en ellas
los En^{os} no puedan otorgarse En^{as} algunas, sin
qualo venideros o Imponerlos deban con-
lar al Señor Gobernador, que a suplica de
esta villa se encargó a administrax este Ramo,
a haver pagado chi Impuesto

Lo Roto que para la Cobranza de los censos Fijos
Cibiles asi a vecinos Casas e Forasteros se
publique vando para quito de los que tengan
casas en Arquides, Hacienda de Huelgo,
o a secano en Arsendam, Remedios, atarage,
o en otra Parceria, en todo el Rey e Reynas, don
Relacion Jurada con expresion de planti-
dades en Arquides, o Arsendam, y otros con-
diciones de los medios, terrages, o Apascerias,
con aparcamientos de procesos Contratos Mayor
que en las Parcia de propiedad de las habiense

Lo Decimo que por quanto en la Regulacion de Ramo
el Labon que se ha hecho para la Administracion
general de Araga a esta villa, con veia de otros
que a esta Rd por Alcaualde y licitor, y con dos
mils reales, a los quatro marcos en libra, por los
Años de Mellones, a que parece se impone que
se pague en libra, que an-
tes se pagaba separadamente, sin embargo
para estas Juntas, se consulte este Punto

